

Resolución Nro. ELEPCOSA-PE-2019-00206-R

Latacunga, 22 de noviembre de 2019

EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A.

EL INGENIERO JOSÉ ALBERTO SEMANATE NOROÑA

PRESIDENTE EJECUTIVO

Considerando:

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficacia. Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determina la ley."

Que, en el artículo segundo del ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CONCESIONARIA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN "EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI SOCIEDAD ANÓNIMA ELEPCOSA", establece que la Compañía tiene por objeto social la distribución y comercialización de energía eléctrica en su área de concesión, de conformidad con la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y demás Leyes de la República. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, industriales, mercantiles y demás relacionadas con su actividad principal;

Que, la disposición transitoria del ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CONCESIONARIA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN "EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI SOCIEDAD ANÓNIMA ELEPCOSA", establece: "La Compañía podrá dentro de su objeto social ejecutar actos y contratos en el ámbito de la generación eléctrica hasta que cumpla con el proceso de escisión de conformidad con los artículos 35 y 38 de la Ley de Régimen de Sector Eléctrico.;

Que, en el artículo cuadragésimo tercero del ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CONCESIONARIA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN "EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI SOCIEDAD ANÓNIMA ELEPCOSA", establece: "El Presidente Ejecutivo es el representante legal de la Compañía y el responsable de la gestión económica, administrativa y técnica";

Que, mediante Resolución No. 007-2017, la Junta General de Accionistas de ELEPCOSA, efectuada el 31 de agosto del 2017, resolvió: designar como PRESIDENTE EJECUTIVO al Señor Ingeniero José Alberto Semanate Noroña, por el período de dos años de acuerdo al Art. 17 del Estatuto Social de la Compañía;

Que, mediante Resolución No. 001-2018, la Junta General de Accionistas de ELEPCOSA,

Resolución Nro. ELEPCOSA-PE-2019-00206-R

Latacunga, 22 de noviembre de 2019

efectuada el 12 de marzo del 2018, resolvió: "5. Por unanimidad se ratifica al Ing. José Alberto Semanate Noroña, como Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A., por el período de dos años, a quien se le fijará la retribución contemplada en el Presupuesto vigente.";

Que, la Disposición Transitoria Segunda, numeral 2.2 RÉGIMEN TRANSITORIO PARA LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EN LAS QUE EL ESTADO A TRAVÉS DE SUS ENTIDADES Y ORGANISMOS ES ACCIONISTA MAYORITARIO, numeral 2.2.1.5 Régimen previsto para la empresas incluidas en el Mandato Constituyente No. 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que: de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Mandato Constituyente no. 15 expedido por la

Asamblea Nacional Constituyente el 23 de Julio de 2008, en virtud de sus indicadores de gestión, la sociedad anónima Empresa Eléctrica Cotopaxi S.A., hasta que se expida el nuevo marco jurídico del sector eléctrico, seguirán operando como compañías anónimas reguladas por la Ley de Compañías, exclusivamente para los asuntos de orden societario. Para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en esta Ley;

Que, la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA en su TITULO I GENERALIDADES, establece:

Art. 1.- Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:

8. Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. Se exceptúan las personas jurídicas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, que se someterán al régimen establecido en esa norma.;

Que, la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA en su TITULO I GENERALIDADES, establece:

Art. 3.- Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.;

Que, mediante contrato de préstamo CFA-8759, suscrito entre la Corporación Andina de Fomento y la República del Ecuador, en el que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER) consta como "Organismo Ejecutor", se establecen las condiciones para el otorgamiento de un préstamo para el financiamiento parcial del Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de

Resolución Nro. ELEPCOSA-PE-2019-00206-R

Latacunga, 22 de noviembre de 2019

Distribución Eléctrica del Ecuador;

Que, mediante Oficio Nro. MEER-SDCE-2014-1348-OF, suscrito por la ingeniera Beatriz Esmeralda Tipán Chamorro, en calidad de Subsecretaria de Distribución y Comercialización del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable MEER, remite: los Pliegos de los diferentes tipos de procedimientos para la contratación de ejecución de los proyectos eléctricos que conforman el Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución financiados con recursos del Banco de Desarrollo de América Latina –CAF-; y, los montos autorizados para cada procedimiento;

Que, mediante memorando Nro. ELEPCOSA-DT-2019-1750-M, el ingeniero Ricardo Paucar, director técnico, solicita a Presidencia Ejecutiva autorizar el inicio del proceso de contratación **CAF-RSND-ELEPCO-LPN-OB-016** para la **“CONSTRUCCIÓN DE ENLACE TRIFÁSICO SALCEDO – LA CANGAHUA”**, para lo cual adjunta términos de referencia, parámetros de evaluación, especificaciones técnicas, memoria técnica, ordenes de trabajo, condiciones para considerar la oferta, planos y un presupuesto referencial de USD 99.699,67 sin incluir I.V.A.;

Que, mediante Comentario inserto en Hoja de Ruta, referente al memorando Nro. ELEPCOSA-DT-2019-1750-M, el señor Presidente Ejecutivo, dispone el trámite administrativo para el inicio del proceso **CAF-RSND-ELEPCO-LPN-OB-016** para la **“CONSTRUCCIÓN DE ENLACE TRIFÁSICO SALCEDO – LA CANGAHUA”**;

Que, de conformidad con el artículo 22 de la LOSNCP, y los artículos 25 y 26 del RGLOSNCP, la jefatura de estudios económicos y la dirección de planificación, mediante documento No. **PAC-0140-2019**, certifica que lo solicitado consta en el Plan Anual de Contratación PAC 2019;

Que, mediante memorando Nro. ELEPCOSA-DDF-2019-2498-M, la licenciada Rafaela Holguín, directora de finanzas, presenta **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Disponibilidad: CP 781**, emitida por el Jefe de Presupuesto y por Gerencia Financiera, en concordancia con el artículo 24 de la LOSNCP y 27 del RGLOSNCP, partida presupuestaria: **No. 1210102210000**, **“CONSTRUCCIÓN DE ENLACE TRIF. SALCEDO LA CANGAHUA”**, con un monto de certificación que asciende a \$ 111.663,63 incluido IVA;

Que, mediante memorando Nro. ELEPCOSA-DDF-2019-2498-M, la licenciada Rafaela Holguín, directora de finanzas, remite **CERTIFICACIÓN DE FONDOS DISPONIBLES 2019, No. 272-2019-ELEPCOSA – CAF, PGE Y CALIDAD 2017**, emitida por ella y por la licenciada Ximena Álvarez, tesorera, en la que certifican que existen los fondos disponibles para la **“CONSTRUCCIÓN DE ENLACE TRIFÁSICO SALCEDO LA CANGAHUA”**, por el valor total de USD 111.663,63 incluido I.V.A., de los cuales USD 24.339,83 serán financiados con recursos CAF, USD 2.920,78 con recursos PGE-IVA; Y 84.403,02 CALIDAD 2017;

Que, mediante memorando Nro. ELEPCOSA-PE-2019-00715-M, Presidencia Ejecutiva designa Comisión Técnica para el proceso **CAF-RSND-ELEPCO-LPN-OB-016** para la **“CONSTRUCCIÓN ENLACE TRIFÁSICO SALCEDO-LA CANGAHUA”**, conformada por: ingeniero Santiago Medina como PRESIDENTE de la Comisión Técnica; ingeniero Alex Guamanquispe e, ingeniero Daniel Grandes como MIEMBROS de la comisión;

Que, mediante Nro. ELEPCOSA-CIETEC-2019-0190-M, el ingeniero Santiago Medina, presidente

Resolución Nro. ELEPCOSA-PE-2019-00206-R

Latacunga, 22 de noviembre de 2019

de la Comisión Técnica, presenta a Presidencia Ejecutiva, Acta de Revisión del Pliego del proceso CAF-RSND-ELEPCO-LPN-OB-016, suscrita por la Comisión Técnica, en la que se determina que no existen observaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el pliego para el proceso CAF-RSND-ELEPCO-LPN-OB-016 para la “CONSTRUCCIÓN ENLACE TRIFÁSICO SALCEDO-LA CANGAHUA”.

Artículo 2.- Autorizar el inicio del proceso CAF-RSND-ELEPCO-LPN-OB-016 para la “CONSTRUCCIÓN ENLACE TRIFÁSICO SALCEDO-LA CANGAHUA”.

Artículo 3.- Disponer al Departamento de Adquisiciones, la publicación de la presente resolución, el pliego del proceso, y demás información relevante, en la página institucional de la ELEPCOSA, www.elepcosa.com.ec

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga

Comuníquese,

Documento firmado electrónicamente

**Ing. Jose Alberto Semanate Noroña
PRESIDENTE EJECUTIVO**

Referencias:

- ELEPCOSA-CIETEC-2019-0190-M

Copia:

Señor Ingeniero
Ricardo Paucar Garcia
Director Técnico

Señor Psicólogo Industrial
Edwin Patricio Martinez Herrera
Jefe de Personal

Elsa Cecilia del Conzuelo Almeida G.
Archivo

se/MC



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ALBERTO
SEMANATE NORONA**

Resolución Nro. ELEPCOSA-PE-2019-00207-R

Latacunga, 22 de noviembre de 2019

se/MC



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ALBERTO
SEMANATE NORONA**

